

ESTATUTOS FUNDACION INCIENSA

PRIMERA

Se denominará “Fundación Inciensa”.

SEGUNDA

Su domicilio será el Distrito Tres Ríos, del Cantón de La Unión, Provincia de Cartago, doscientos veinticinco metros al sur de la Farmacia Tres Ríos.

TERCERA

El patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de catorce mil colones que los fundadores han donado por partes iguales, la cual queda depositada en los tres directores que se nombran en este acto. Además, formaran parte del patrimonio las donaciones, subvenciones y demás aportes económicos que la misma perciba. La Junta Administrativa tendrá la facultad de aceptar o rechazar sin que sea necesario que justifique su decisión.

CUARTA

La Fundación tendrá por objeto apoyar en cualquier forma al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, INCIENSA, gestionando becas y subvenciones, y otorgándolas ella misma a los investigadores de dicha institución y administrando las que logre conseguir, procurando fondos, equipos, materiales, libros, suministros, y en fin todo aquello que por su naturaleza requiera la institución o sus investigadores, o bien que pueda ser empleado en su beneficio, todo ello en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada dicha institución.

QUINTA

El plazo de la Fundación será perpetuo.

SEXTA

Los fundadores no podrán cambiar ninguna disposición constitutiva una vez que la Fundación haya nacido a la vida jurídica. No obstante lo anterior, si la Junta Administrativa considera que la Fundación no puede ser administrada de acuerdo con sus preceptos constitutivos o reglamentarios, solicitará a uno de los jueces civiles de la provincia de Cartago, que disponga la forma en que deberá ser administrada o que ordene subsanar las deficiencias que se le apunten, siempre con el propósito de que se mantengan los fines para los que fue creada. A la solicitud se adjuntará un informe emanado de la Contraloría General de la República. Esas diligencias se seguirán por los trámites de jurisdicción voluntaria, con intervención de la Procuraduría General de la República. Igual procedimiento deberá seguirse para renovar a los administradores cuando no cumplan debidamente sus obligaciones. Acordada la remoción, el juez comunicará lo conducente a fin de que se reponga el cargo de acuerdo a la cláusula siguiente.

SÉTIMA

La Fundación será administrada por una Junta Administrativa integrada por cinco miembros directores que serán: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. De los cinco directores, tres de ellos serán nombrados por el fundador o por los

patrocinadores y durarán en sus puestos un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente hasta tanto no conste inscripción en el Registro del nombramiento de los nuevos designados. Para terceros, los directores se tendrán por reelectos mientras no conste en el Registro del nombramiento de los nuevos designados. Los dos restantes directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de La Unión, estos últimos ejercerán sus funciones mientras no conste en el Registro cambio al respecto. Los miembros de la Junta Administrativa duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente hasta tanto no conste en el Registro cambio al respecto. Para terceros, los miembros de la Junta Administrativa se tendrán por reelectos mientras no conste en el Registro el nombramiento de los nuevos designados.

OCTAVA

Corresponde al Presidente de la Junta Administrativa la representación legal de la Fundación con facultades de apoderado general, conforme el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Está sujeto a la ley, los estatutos, los reglamentos de la Fundación y a las disposiciones de la Junta Administrativa.

NOVENA

El presidente podrá sustituir su representación en el Delegado Ejecutivo, o en otra persona, previa aceptación de la Junta Administrativa.

DÉCIMA

La Junta Administrativa podrá designar un Delegado Ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la Fundación. Este delegado y cualquier otro empleado necesario para la buena marcha de la Fundación, tendrán las facultades, limitaciones y remuneraciones que acuerde la Junta.

DÉCIMA PRIMERA

Habrà una Asamblea General de Patrocinadores, integrada por los miembros fundadores y por aquellas personas físicas o jurídicas a las que la Junta Administrativa otorgue tal carácter por sus contribuciones a la Fundación y se mantendrán en dicha calidad indefinidamente o mientras no renuncien. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente en el mes de abril de cada año, en el domicilio de la Fundación, para realizar el nombramiento o remoción de los tres directores a cargo de la Fundación o bien, para remover a cualquiera de los otros dos directores y solicitarle al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de La Unión, el nombramiento de los sustitutos correspondientes. Extraordinariamente se reunirá cuando así la Junta Administrativa lo solicite como tal, o su Presidente o dos de sus directores o por lo menos cinco de los integrantes de la Asamblea, para conocer de la renuncia o ausencia permanente de alguno de los directores nombrados por la misma, a fin de proceder a su sustitución. Si quien renunciare o faltare permanentemente fuere uno de los directores nombrados por el Poder Ejecutivo o la Municipalidad, se solicitará a estos se sirva efectuar el nombramiento de reposición. En cualquier caso, que un director faltare dos veces consecutivas sin causa justificada, deberá ser removido y reemplazado.

DÉCIMA SEGUNDA

El aviso de convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Patrocinadores deberá publicarse en La Gaceta y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con ocho días de anticipación a la reunión por lo menos. No se contará para tal efecto el día de la reunión ni el de la publicación.

DÉCIMA TERCERA

El quórum para el legal funcionamiento de la Junta Administrativa será de tres directores por lo menos.

DÉCIMA CUARTA

El quorum de las Asambleas Generales de Patrocinadores será de cincuenta por ciento de los patrocinadores inscritos. De no medir quórum a la hora prevista, lo formará cualquier cantidad de asambleístas, que hubiere presente una hora después. Los acuerdos que se tomen deberán ser por mayoría de los votos presentes. Presidirán por su orden: el mayor de los fundadores presentes o en su defecto, el más antiguo de los patrocinadores presentes.

DÉCIMA QUINTA

La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, para atender únicamente los asuntos enumerados en la respectiva convocatoria. Los directores deberán ser convocados personalmente, en cuyo caso firmarán dándose por notificados en el cuaderno de convocatorias que la Junta destinará al efecto o por carta certificada que deberá recibir el director convocado, por lo menos con tres días de anticipación. Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa de votos.

DÉCIMA SEXTA

La Junta Administrativa rendirá a la Contraloría General de la República, el primero de enero de cada año, un informe contable de las actividades de la Fundación.

DÉCIMA SÉTIMA

La Junta Administrativa deberá dictar las disposiciones reglamentarias complementarias para regir la actividad de la Fundación.

DÉCIMA OCTAVA

Cualquier bien que sea donado a la Fundación deberá destinarse al cumplimiento de los fines para los que fue creada, según el artículo cuarto anterior. Tales bienes estarán exentos del pago de toda clase de impuestos y derechos de inscripción.

DÉCIMA NOVENA

La Fundación estará exenta del pago de derechos de inscripción y de impuestos nacionales y municipales, salvo los arancelarios, que solo los podrá exonerar en cada caso el Ministerio de Hacienda, según la clase de bienes que se trate y su destino.

VIGÉSIMA

Si la Fundación llegare a percibir del estado o sus instituciones subvención o aporte económico, la Contraloría de la República comunicará a la Oficina de Planificación y a la institución interesada, su criterio en cuanto al destino que se dé a los fondos en relación con los fines de la Fundación.

VIGÉSIMA PRIMERA

Solamente uno de los jueces civiles del domicilio de la Fundación, a instancia de la Junta Administrativa o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de la Fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades. En caso de acordarse la liquidación, el juez ordenará que los bienes de la misma pasen a formar parte del patrimonio del “Instituto Costarricense

de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, INCIENSA” para lo cual dicha autoridad firmará los documentos del caso.

Así consta de escritura numero ciento doce iniciada al folio ciento dos frente del tomo seis del protocolo del notario MANUEL REY GONZALEZ, otorgada en San Jose a las siete horas del veintisiete de agosto de dos mil trece.